

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

- **INSTRUCCIÓN GENERAL (AFIP) 2/2017 – B.O. 18-05-2017**
 - **IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. JUICIOS EN TRÁMITE. ADOPCIÓN DE LA DOCTRINA DE LAS CAUSAS “HERMITAGE SA” Y “DIARIO PERFIL SA”**
-

La AFIP establece, en base al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “Hermitage SA”, del 15/6/2010, y “Diario Perfil SA”, del 11/2/2014, que el impuesto a la ganancia mínima presunta no resulta exigible cuando existan balances contables que arrojen pérdida y quebranto en la declaración jurada de ganancias.

III. Doctrina resultante

Conforme el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **a los efectos de establecer la procedencia de aplicar el impuesto a la ganancia mínima presunta -Tít. V, art. 6, L. 25063 (B.O. 30/12/1998)- no debe exigirse la demostración de la imposibilidad de que los activos generen la renta presumida por la ley -o que no tengan capacidad para hacerlo-, sino que esa renta, en el período examinado, no existió.**

Por lo tanto en los casos en que se pruebe la existencia de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y, a su vez, se registren quebrantos en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal en cuestión, se tendrá por acreditado, en los términos de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Hermitage SA”, que aquella renta presumida por la ley no ha existido.

IV. Ámbito de aplicación

La presente Instrucción General resulta de aplicación por parte de todas las áreas jurídicas con competencia en la materia.

V. Juicios contenciosos en trámite

En virtud de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en aquellos juicios en trámite en los que se sostuviera un criterio diferente al del Máximo Tribunal, corresponderá allanarse o desistir de la acción, total o parcialmente o, en su caso, consentir la sentencia.

En todos los supuestos y, siempre que el estado procesal del juicio lo permita, se solicitará la imposición de costas en el orden causado.

Aplicación: para establecer el criterio a adoptar por el fisco con respecto a la exigibilidad del impuesto, cuando la DDJJ de ganancias arroje quebranto

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4081-E - BO (Nacional): 19/06/2017**

✓ **IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. NUEVA PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS PRESENTACIONES DE LAS DDJJ Y PARA EL PRIMER ANTICIPO DE 2017**

Se prorrogan nuevamente los vencimientos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, cuyos cierres coincidan con el año calendario.

También se prorrogan para dichos sujetos la fecha de ingreso del primer anticipo del año fiscal 2017 y la fecha de presentación de las DDJJ informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

Se mantienen las fechas de vencimiento dispuestas para el impuesto sobre los bienes personales que se abona sobre acciones y participaciones societarias -art. 25.1 de la ley-.

* En tal sentido, las fechas de vencimiento son las siguientes:

I - Ganancias y bienes personales (personas humanas y sucesiones indivisas)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	14/7/2017	23/6/2017
4, 5, 6	14/7/2017	26/6/2017
7, 8, 9	14/7/2017	28/6/2017

II - Bienes personales (acciones y participaciones societarias)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	22/6/2017	23/6/2017
4, 5, 6	23/6/2017	26/6/2017
7, 8, 9	26/6/2017	28/6/2017

III - Impuesto a la ganancia mínima presunta [personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país que no sean sociedades de capital -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario]

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	17/7/2017	26/6/2017
4, 5, 6	17/7/2017	28/6/2017
7, 8, 9	17/7/2017	29/6/2017

IV - Declaración jurada informativa (empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación
Todos	21/7/2017

V - Ingreso del primer anticipo de 2017:

Impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales [personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, cuyos cierres coincidan con el año calendario]

CUIT dígito verificador	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	19/7/2017
4, 5, 6	20/7/2017
7, 8, 9	21/7/2017

*** Facilidades de pago de ganancias y bienes personales:**

Aquellos contribuyentes que deban solicitar el plan de facilidades de pago por el saldo del impuesto -RG (AFIP) 4057- sin haber presentado la correspondiente declaración jurada, con motivo de la presente prórroga, deberán ingresar a la opción "Validación de Deuda" del servicio "Mis Facilidades" y cargar manualmente el saldo del impuesto de la DDJJ de ganancias o bienes personales a regularizar, a través de la opción "Agregar Obligación".

*** Sujetos que compensen el saldo del impuesto:**

En aquellos casos en los que el saldo del impuesto sea cancelado mediante compensación, la DDJJ correspondiente deberá ser presentada en forma previa a la citada cancelación.

*** Impuesto extraordinario al "dólar futuro":**

Los sujetos alcanzados por el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas "dólar futuro", cuyos cierres de ejercicio comercial hubieran operado en el mes de enero de 2017, podrán presentar la DDJJ e ingresar el impuesto el día 28/6/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4060-E - BO: 31/05/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS. LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA Y DE LOS ESTADOS CONTABLES EN FORMATO "PDF" DEBERÁ SER REALIZADA EN EL SERVICIO "PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES". SE EXTIENDE EL PLAZO PARA EFECTUARLA. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO A PARTIR DE AGOSTO DE 2017**

Recordamos que la Resolución General Conjunta N° 4050-E de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME), presenten sus Estados Contables -en un mismo acto- ante la autoridad de aplicación y esta Administración Federal, a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)".

- ✓ Se establece que la presentación de la memoria y de los estados contables en formato “pdf” deberá ser realizada, a partir de ahora, en el servicio “Presentación única de balances (PUB)”, en reemplazo de la presentación que se efectuaba en el servicio “Transferencia Electrónica de Estados Contables”.
- ✓ Por otra parte, se extiende hasta el último día del sexto mes siguiente al del cierre del ejercicio comercial el vencimiento para efectuar dicha presentación.
- ✓ En otro orden, se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas - Versión 15” para las presentaciones de las declaraciones juradas que se realicen a partir del 1/8/2017.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 31/5/2017

Aplicación: desde el 31/5/2017, excepto con respecto al nuevo programa aplicativo que resultará de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas-, que se presenten a partir del 1 de agosto de 2017, inclusive.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4065-E - BO (Nacional): 08/06/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. PROCEDIMIENTO OPCIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL SAC PARA EL PERÍODO FISCAL 2017**

Se establece un procedimiento opcional para el cálculo de la retención correspondiente al sueldo anual complementario para el período fiscal 2017, respecto de los agentes de retención que al 8/6/2017 no hubieran adicionado las doceavas partes a la ganancia bruta de cada uno de los meses transcurridos del período fiscal 2017 en concepto de SAC.

En tal sentido, los mismos, y con carácter excepcional, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Adicionar las doceavas partes en concepto de sueldo anual complementario de los aludidos meses, proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta la finalización del período fiscal 2017. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto de las deducciones a computar por dicho concepto.
- b) Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente, y calcular la retención conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la citada resolución general.
- c) En el mes en que se pague la primera cuota del sueldo anual complementario, efectuar la determinación de la retención en función del importe realmente abonado por el citado concepto y

en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte por dicho concepto a la ganancia bruta de tales meses, así como la detracción de la doceava parte de las deducciones respectivas, conforme lo previsto en el apartado C del Anexo II de la referida resolución general.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 8/6/2017

Aplicación: desde el 8/6/2017

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4077-E - BO: 13/06/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

-
- ✓ Se establece que todas aquellas personas físicas o jurídicas que deban determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales *deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" y "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales" e incluir dichas rentas en la declaración jurada respectiva.*
 - ✓ El contribuyente deberá determinar en papeles de trabajo, la diferencia que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del cuarenta y uno con cincuenta centésimos por ciento (41,50%) sobre las rentas netas aludidas en el párrafo anterior y el que se determine con relación a ellas, por la utilización de los citados programas aplicativos. Dichos papeles de trabajo deberán quedar a disposición de este Organismo.
 - ✓ A tales fines, de dichas rentas deberán deducirse únicamente los gastos atribuibles a las mismas, siguiendo el criterio dispuesto en el artículo 80 de la ley del
 - ✓ La diferencia que surja de ambos importes deberá ingresarse por medio de transferencia electrónica de fondos hasta las fechas establecidas oportunamente por la AFIP.
 - ✓ Asimismo, y en caso de que el pago de la diferencia de impuesto con relación a contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiese operado en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuada en término siempre que dicho pago se efectivice entre el 13/6/2017 y el 21/6/2017, según la terminación de la CUIT.

Vigencia: 13/6/2017

Aplicación: desde el 13/6/2017

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4079-E - BO: 14/06/2017**

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE SUSTITUYE EL SERVICIO “RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS” POR EL SERVICIO “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB”**

-
- ✓ Se habilita en la página web de la AFIP el servicio informático con clave fiscal “**Ganancias Personas Humanas - Web**”, a fin de que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas y los actores que perciban sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores puedan presentar, en caso de corresponder, la declaración jurada informativa con el total de sus ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003-E.
 - ✓ Se reemplaza el servicio “Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas” por el mencionado servicio “Ganancias Personas Humanas - Web”.
 - ✓ El nuevo servicio podrá ser utilizado para confeccionar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016.
 - ✓ Las declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2015 deberán confeccionarse utilizando el servicio informático denominado “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando la opción F. 711 - Ganancias Personas Físicas - Régimen Simplificado.

- ✓ **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 14/6/2017

Aplicación: para las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2016 y siguientes

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4078-E - BO: 14/06/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A OPERACIONES CON “DÓLAR FUTURO”**

Se establece la forma de liquidar e ingresar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “dólar futuro”.

- ✓ El citado impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuro cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura para operaciones de comercio exterior o financieras.
- ✓ Se consideran utilidades alcanzadas, según el sujeto de que se trate, las que se indican a continuación:

a) Personas jurídicas: las devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27 de diciembre de 2016.

A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato de futuro que las origina, es decir al vencimiento del mismo o su cancelación anticipada.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelación anticipada, producidos durante el referido año.

✓ Asimismo, los contribuyentes y/o responsables informarán respecto de cada operación:

a) La intención con la que fueron celebrados los contratos de futuro, en cuyo caso el sistema desplegará las siguientes opciones: “Cobertura por Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III”, “Cobertura por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III” u “Otros” que comprenden aquellos cuya intención sea especulativa o la cobertura fuera de un tipo distinto de las primeras dos opciones indicadas, y

b) el importe de la liquidación parcial o total del contrato, o en su caso, de su liquidación anticipada.

✓ Los contribuyentes o responsables deberán ingresar en la Web de la AFIP al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “Cálculo del impuesto de la ley 27346”, para registrar todas las operaciones de futuros de moneda extranjera, aun cuando las mismas hubieran generado resultado negativo. El sistema desplegará las opciones “Cobertura de Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III”, “Cobertura por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III” u “Otros”.

✓ El sistema efectuará la liquidación del impuesto sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas en la opción “Otros”.

✓ El ingreso del impuesto deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un VEP con los siguientes códigos:

Sujetos	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Personas humanas y sucesiones indivisas	11	859	019
Personas jurídicas	10	859	019

✓ La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario.

✓ Aquellos contribuyentes cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017.

✓ Por último, destacamos que el presente impuesto no podrá ser financiado mediante planes de pago.

VIGENCIA Y APLICACIÓN: 14/06/2017

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

(3.1.) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Capítulo III, Título III de la ley 27346 se entenderá por:

a) Contratos de futuros: a los acuerdos negociados en una bolsa o mercado organizado (institucionalizado), que obligan a las partes contratantes a comprar o vender un número de bienes o valores (activo subyacente) especificados en cantidad y calidad, en una fecha futura previamente fijada, pero con un precio preestablecido.

b) Operación de comercio exterior: a la compra y venta de mercaderías desde o hacia otros países, así como a la importación o exportación de servicios.

c) Operación financiera: a aquella en la que dos agentes económicos intercambian capitales en dos momentos distintos, de tal manera que el sujeto que cede el capital adquiere el carácter de acreedor del otro, que actúa como deudor, y los valores de los capitales intercambiados son equivalentes en cada momento del tiempo.

d) Finalidad de cobertura: conforme los lineamientos establecidos por el Anexo VII de la resolución general 3421 y sus modificatorias.

Importante: Impuesto extraordinario a operaciones con "dólar futuro": debe tenerse presente que la aplicación web solicita el envío escaneado de los contratos de dólar futuro en formato "pdf".

PROCEDIMIENTO FISCAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL(AFIP) 4059-E - BO: 31/05/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO DE CBU -CLAVES BANCARIAS UNIFORMES-. ADECUACIONES Y POSIBILIDAD DE AUTORIZAR PARA SU USO A UN TERCERO**
-

Se adecuan determinados aspectos de la utilización de las claves bancarias uniformes -CBU- que se utilizan para que la AFIP realice devoluciones, reintegros, reembolsos y demás regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, así como también para el pago de las cuotas de los planes de pago adheridos por los contribuyentes.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- ✓ La CBU se deberá registrar con clave fiscal en el servicio "Declaración de CBU". Previamente, se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico e informar una dirección de correo electrónico y un número telefónico, accediendo al Sistema Registral.
- ✓ La Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada deberá corresponder a una cuenta en pesos, habilitada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina.
- ✓ Los titulares de una Clave Bancaria Uniforme (CBU), podrán autorizar el uso de la misma - solo para débitos en cuenta- a un tercero mediante el servicio 'Declaración de CBU', quien aceptará o rechazará tal autorización a través del mismo servicio.
La referida autorización podrá ser revocada por el titular de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en cualquier momento.
- ✓ Las autorizaciones, aceptaciones, rechazos y revocaciones serán notificadas al domicilio fiscal electrónico tanto del autorizante como del autorizado y tendrán efecto inmediato

en su asociación con el sistema de órdenes de débito de que se trate, afectando los débitos que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se registre la novedad.”.

- ✓ Todas las notificaciones referidas a las autorizaciones, aceptaciones, rechazos y revocaciones se enviarán al domicilio fiscal electrónico, teniendo efecto inmediato en su asociación con el sistema de órdenes de débito de que se trate, afectando a los débitos que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se registre la novedad.
- ✓ La AFIP podrá complementar el procedimiento de verificación validando la CBU con el registro único y centralizado de correlación “CBU-Alias”, aprobado por el Banco Central de la República Argentina.
- ✓ Señalamos que el sistema “Mis Facilidades” solo admitirá CBU verificadas en el “Registro” para la CUIT de su misma titularidad o que hayan sido autorizadas por un tercero.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 31/5/2017

Aplicación: desde 1/6/2017

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 377/2017 - BO: 31/05/2017**
 - **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS UTILIZADAS POR CORREDORES DE CEREALES PARA MOVIMIENTOS DE TERCEROS**
-

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales que operen en los mercados físicos (disponibles y forwards), que involucren movimientos de terceros, en la medida en que estén inscriptos y activos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) y en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Vigencia y Aplicación: Las disposiciones comentadas resultan de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 31/5/2017.

MONOTRIBUTO

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4063-E - BO: 07/06/2017**
 - **MONOTRIBUTO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. NUEVO PORTAL PARA MONOTRIBUTISTA**
-

Se aprueba el nuevo portal para monotributistas dentro de la Web de la AFIP.

A través del mismo, los sujetos adheridos al régimen pueden acceder en forma simple e integrada -mediante clave fiscal-, desde un único sitio, a todos los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, pueden ingresar con clave fiscal desde la aplicación móvil "Monotributo" a la opción "Mi Monotributo", que permite acceder desde un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a Internet a los mismos recursos y servicios que se encuentran disponibles en la nueva Web para monotributistas.

En otro orden, se establece que los monotributistas asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente también deben contar con el domicilio fiscal electrónico.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4064-E - BO: 08/06/2017**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de agentes que revisten calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/7/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4072-E - BO: 09/06/2017**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN OPCIONAL DE CONSTANCIAS DE BONIFICACIÓN PROMOCIONAL. HOMOLOGACIÓN DE CUPONERAS FISCALES**

Se homologan equipos para la emisión de constancias de bonificación promocional denominados "Cuponeras fiscales" -en el marco de la RG (AFIP) 1083-.

La homologación así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de cinco (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la resolución general 1083 y sus complementarias.

VIGENCIA Y APLICACIÓN: 09/06/2017

CONVENIO MULTILATERAL

- ✓ **CONVENIO MULTILATERAL. VENCIMIENTO DE LA DDJJ ANUAL. PERÍODO FISCAL 2016**

El 30/6/2017 vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual -F. CM 05- correspondiente al período fiscal 2016 -para todas las terminaciones de la CUIT- respecto de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral [RG (CA) 21/2016 - BO: 25/11/2016].

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4069-E - BO: 09/06/2017**
 - **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ESCRIBANOS. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES**
-

Quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes según los regímenes de facturación vigentes los escribanos públicos adheridos al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por la intervención que realicen en el mencionado Programa, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, y los respectivos viáticos, más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, con motivo de la certificación de la firma de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley 27260, en tanto se encuentren incluidos en el listado de notarios creado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en virtud del Convenio Marco de Colaboración 58 de fecha 7 de octubre de 2016, celebrado entre la mencionada Administración, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

No obstante, de corresponder, los referidos importes estarán sujetos a las retenciones del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la ANSeS, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

PROCEDIMIENTO FISCAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4075-E - BO: 12/06/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMERCIALIZACIÓN DE TABACO. SE INSTRUMENTA EL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS Y EL REMITO ELECTRÓNICO**
-

Se crea el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras”, mediante el cual se establecen controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido.

El “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” debe ser solicitado en la Web de la AFIP a través del servicio “Régimen Tabacalero, Gestión de Hebras - Solicitud del CATHE” y debe encontrarse impreso en cada unidad de embalaje o almacenamiento de los productos.

Asimismo, se establece el uso obligatorio del “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstruido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstruido”, considerado como el único documento válido para el traslado de tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido, de origen nacional o importado, cualquiera fuera el destino del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito. En aquellos casos en que los citados productos sean

exportados y la consolidación tenga lugar en la planta de origen, será obligatoria la emisión del documento "Resumen de Datos de Exportación para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstruido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstruido".

El remito electrónico o el resumen de datos deberán ser autorizados por el emisor y aceptados por el receptor de la mercadería en forma electrónica para que, una vez que se encuentre autorizada y aceptada la remisión de la mercadería, se habilite la emisión electrónica del remito electrónico o el resumen de datos.

Todos los traslados y entregas deberán estar documentados mediante el remito electrónico o el resumen de datos, aun cuando se realicen a un título distinto al de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas o sucursales, etc.), y los citados documentos deben ser confeccionados con anterioridad al traslado del producto y lo acompañarán hasta su destino final. Cuando se trate de una exportación, los citados documentos formarán parte de la documentación aduanera.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 2/10/2017 y los sujetos obligados deben informar el stock existente al 1/10/2017 de tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido en cada depósito para poder generar los primeros Códigos de Autorización de Tabaco en Hebras. Los stocks se deben informar en la Web de la AFIP dentro del servicio "Régimen Tabacalero - Gestión de Hebras - Stock inicial" hasta el día 16/10/2017, o con anterioridad al traslado o la utilización en manufactura de tabaco, lo que ocurra primero.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4067-E - BO: 09/06/2017**
 - **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REDUCCIÓN DE ANTICIPOS**
-

Se establece el procedimiento y las pautas a seguir para los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural que consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse la misma y puedan optar por efectuar los mencionados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen.

La presente estimación se efectuará en base a la metodología de cálculo de los anticipos en lo referente a la base de cálculo que se proyecta, las alícuotas o porcentajes aplicables y las fechas de vencimiento correspondientes.

En este orden, y para hacer uso de la opción descripta precedentemente, los responsables deberán ingresar al sistema de "Cuentas Tributarias" -se encuentren obligados o no al uso del sistema-, ingresando por la opción "Reducción de Anticipos", y se deberá consignar el importe de la base de cálculo proyectada. Luego, deberá presentarse una multinota ante la dependencia que le corresponda al contribuyente, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. La misma deberá estar firmada por el presidente, socio,

representante legal o apoderado, debiendo estar suscripta por contador público, y la firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto desde el 3/5/2017 -fecha de aplicación de la RG (AFIP) 4034-E "Régimen de anticipos"-.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 215-E/2017 - BO: 09/06/2017

REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2017-

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317-.